

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 161

SANTIAGO, 23 ABR. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; y la Resolución 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y el Sr. **Mauricio Culagovski Drobny**, con fecha 19 de abril de 2012, contrato que considera realizar 2 estudios cualitativos con la técnica de Focus Groups a realizarse con alumnos/as de 5° año de educación básica y 1° año de educación media, para conocer sus percepciones sobre la oferta televisiva. Lo anterior considera para cada estudio: conducción de 6 Focus Groups, transcripción de los mismos, análisis de resultados, 1 informes en Power Point y 1 informe en Word. Esto totaliza 12 focus groups, 2 informes en Power Point y 2 informes en Word.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1° Páguese al Sr. **Mauricio Culagovski Drobny**, Rut N° 4.556.714-1, la suma total de \$3.480.000.-bruto, los que se pagarán contra entrega de los estudios cualitativos debidamente aprobados.

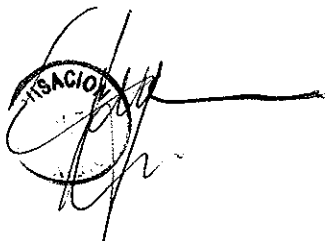
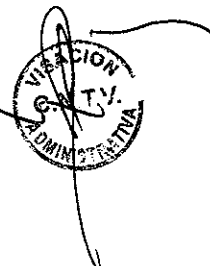
2° Para el pago de sus servicios deberá presentar la correspondiente boleta de honorarios con la visación de la jefatura del departamento de Estudios en Medios del CNTV.

3° Impútese los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2012 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 19 de abril de 2012, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, (en adelante "CNTV y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, y don **Mauricio Culagovski Drobny**, Sociólogo, cédula nacional de identidad N°4.556.714-1, domiciliado en Carlos Ossandón 385 F, comuna de La Reina, Santiago, (en adelante "el Contratado") se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El CNTV contrata los servicios del Sr. **Mauricio Culagovski Drobny**, para realizar 2 estudios cualitativos con la técnica de Focus Groups a realizarse con alumnos/as de 5° año de educación básica y 1° año de educación media, para conocer sus percepciones sobre la oferta televisiva. Lo anterior considera para cada estudio: conducción de 6 Focus Groups, transcripción de los mismos, análisis de resultados, 1 informes en Power Point y 1 informe en Word. Esto totaliza 12 focus groups, 2 informes en Power Point y 2 informes en Word.

SEGUNDO: Los Términos de Referencia, propuesta técnico-económica y Acta de Evaluación presentada, forman parte del presente contrato.

TERCERO: La persona contratada prestará sus servicios sin sujeción a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta la Jefatura del Departamento de Estudios del CNTV, quien será la responsable de controlar, verificar y aprobar su cumplimiento oportuno. Además, se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. Para la prestación del servicio definido no se le considerará como funcionario del CNTV, para ningún efecto legal ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo.

TERCERO: Los honorarios totales por los servicios descritos son de \$3.480.000 bruto, los se pagaran contra entrega de los estudios cualitativos debidamente aprobados. Para el pago será menester presentar la correspondiente Boleta de Honorarios con anticipación y visación de la Jefatura del Departamento de Estudios.

CUARTO: El CNTV, podrá poner término al presente contrato, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, si la persona contratada no cumple con las obligaciones que se le imponen en este contrato o las instrucciones que le hayan sido impartidas por el responsable de controlar y verificar su cumplimiento. En la eventualidad de que se ponga término anticipado a este contrato, los honorarios a suma alzada se rebajarán de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

QUINTO: La persona contratada, declara no estar afecta a ninguna de siguientes inhabilidades e incompatibilidades:



QUINTO: La persona contratada, declara no estar afecta a ninguna de siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

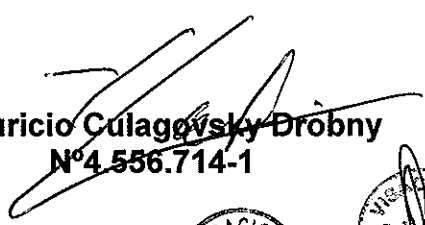
- a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Consejo Nacional de Televisión;
- b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuanto ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo público antes señalado;
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive del organismo público indicado en la letra a);
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: El presente contrato se regirá por las normas que contiene y en lo no contemplado por las normas del Código Civil, en cuanto le fueren aplicables.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la persona contratada y dos en poder del CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera, para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.


Mauricio Culagovsky Drobny
N°4.556.714-1




HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión